

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 121/2012
RECURRENTE: ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 400-20-00-01-00-2021-009373 de la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", del Servicio de Administración Tributaria.	019957

Documental que fue depositada en la oficina de correspondencia de la localidad, y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la **Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", del Servicio de Administración Tributaria**, por medio del cual señala que no se proporciona el Registro Federal de Contribuyentes o fecha de nacimiento y domicilio de la persona sancionada, entre otros datos, para llevar a cabo el registro de la multa impuesta en la resolución dictada en el presente asunto.

Al respecto, el Servicio de Administración Tributaria al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, forma parte del conjunto de órganos del sistema financiero del Estado, **por lo cual dentro de sus atribuciones se encuentra la de localizar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo**; lo que conlleva a que dicho órgano puede, dentro de sus facultades de investigación, obtener el Registro Federal de Contribuyentes de los deudores mencionados en la respectiva sentencia dictada en el presente asunto, revisando sus registros, tal y como lo señalan los artículos 7, fracción XI¹, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 32, fracciones XVI, XXXI, XXXII y XXXIII², del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 27, apartado C, fracción V³, del Código Fiscal de la Federación.

¹ **Ley del Servicio de Administración Tributaria**

Artículo 7. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes: [...]

XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo; [...]

² **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria**

Artículo 32. Compete a la Administración General de Servicios al Contribuyente: [...]

XVI. Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en el registro federal de contribuyentes, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y en cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación en materia de contribuciones federales, así como realizar las validaciones correspondientes en el referido registro a efecto de identificar a los contribuyentes que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios, de conformidad con las disposiciones en materia de contribuciones federales, pueden realizar importaciones y/o exportaciones de manera general y aquellos en sectores específicos, en este último caso, llevar a cabo las verificaciones necesarias con las autoridades reguladoras en la materia correspondiente; [...]

XXXI. Generar e integrar la información estadística en materia de registro federal de contribuyentes;

XXXII. Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en el registro federal de contribuyentes, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales para efectos fiscales y de cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación en materia de contribuciones federales;

XXXIII. Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación en materia de contribuciones federales, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio, en términos del Código Fiscal de la Federación; [...]

³ **Código Fiscal de la Federación**

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente: [...]

C. Facultades de la autoridad fiscal: [...]

V. Realizar la inscripción o actualización en el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo o en los que obtenga por cualquier otro medio. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Consecuentemente, **se requiere a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria**, en caso de ser posible, envíe a la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", del Servicio de Administración Tributaria, la información del Registro Federal de Contribuyentes que sea necesaria para que dicha autoridad ejerza su facultad recaudadora, a efecto de localizar y ubicar a los deudores de los que ya tiene conocimiento y requerir el pago respectivo de la multa.

Esto, en atención a que en reiteradas ocasiones la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", ha solicitado la información antes indicada, y que, de igual forma, esta autoridad jurisdiccional ha remitido toda la documentación con la que cuenta y se ha insistido que de los autos del asunto en el que se actúa no existen más datos de los deudores, tal como se puede observar en los diversos acuerdos de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, veintiocho de enero de dos mil veinte, ocho de febrero, veinte y treinta y uno de mayo, veintisiete de septiembre y cuatro de noviembre, todos de dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, **se requiere a la Administración Desconcentrada de Recaudación "4", con sede en la Ciudad de México del Servicio de Administración Tributaria**, para que dentro del **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe el resultado de las gestiones realizadas respecto del trámite de ejecución de mérito o en su caso la imposibilidad material que tenga para ejercer sus facultades de ejecución.

Con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA DERIVADO
DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 121/2012**

Notifíquese por lista y por oficio a la Administración General de Servicios al Contribuyente y a la Administración Desconcentrada de Recaudación "4", con sede en la Ciudad de México, ambas del Servicio de Administración Tributaria.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 92/2019-CA** derivado de la **controversia constitucional 121/2012**, promovido por el Estado de Chiapas. Conste.
FEML/JEOM

